MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 223-2025/MPS-GDE

Sullana, 09 de abril del 2025

VISTO: El expediente Nº 009444 del 31.03.2025 presentado por el/la Sr.(a) **NAVARRO RETO PIERINA CRISSELL**, con DNI **N°48268869**, **TITULAR-GERENTE DE CRISSELL E.I.R.L,** según el certificado de vigencia poder; mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Que, en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento establece en su Artículo 6º sobre Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad de Usos, Condiciones de Seguridad de la Edificación, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Presidencia del Consejo de Ministro aprobó doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento; entre ellos el procedimiento administrativo estandarizado de ***LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDICACIONES CALIFICADAS COMO NIVEL DE RIESGO MEDIO***. Posteriormente, en cumplimiento de citado Decreto Supremo, la Municipalidad Provincial de Sullana incorporó a su TUPA los citados procedimientos estandarizados.

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO** (Con ITSE posterior), el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señal ando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **CALLE SAN MARTIN Nº640- CENTRO DE SULLANA - SULLANA,** en el Giro de la Actividad Económica**: SNACK, RESTAURANTE Y AFINES.**

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que incluye, consigna recibo de Pago **Nº 202500010348 (27.03.2025)** S/285.00, certificado de vigencia poder; Para el certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación, copia de Certificado de Conformidad de Sistema de Puesta a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de Extintores.

Que, con Inf. N°114-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR, se comunica la evaluación realizada por la especialista de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CALLE SAN MARTIN N°640-CENTRO DE SULLANA – SULLANA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N°015-2020/MPS, el predio se encuentra zonificado como **COMERCIO ZONAL (CZ)**; y según la evaluación técnica definida por la sub gerencia de desarrollo urbano, catastro y saneamiento que de acuerdo a la referida tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana, donde se va a desarrollar la referida actividad**: SNACK, RESTAURANTE Y AFINES**; dicha zona es **CONDICIONADO** con el **USO: *RESTAURANTE (SNACK Y AFINES);*** para determinar el uso se utilizó el precedente según INFORME N°029-2025/MPS-GDUeI-SGDUCyS-ING.DBFV(de fecha 27/01/2025); con PROVEIDO N°215-2025/MPS-GDUeI-SGDUCyS, motivo por el cual con Informe N°566-2025-MPS/GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento **N° 010888-25**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos**, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008**), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el **Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas** en la Provincia de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurante**. - Establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local. Que en la misma norma legal. **Snack**- Establecimiento comercial de venta de bocaditos y aperitivos en algunos casos con contenido mínimo de alcohol en su elaboración.

Que en su **artículo 16°** se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la **Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos** en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, **Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual** Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** *–Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N°010888-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	**:** CRISSELL E.I.R.L.
Nº RUC	: 20608675907
GIRO Y/O ACTIVIDAD	**:** RESTAURANTE (SNACK Y AFINES)
NOMBRE COMERCIAL	**:** AROME SNACK RESTAURANTE
UBICACION	: CALLE SAN MARTIN Nº640- CENTRO DE SULLANA -SULLANA
AREA	: 60.00 M^2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601003330070A0101001
HORARIO DE ATENCION	: DE 08:00 M. A 11:00 P.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2

ARTÍCULO SEGUNDO – POR SER USO CONDICIONADO y de tratarse de un **RESTAURANTE,** este **giro *NO ESTÁ AUTORIZADO*** para vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11:00 pm **(Art.6° OM N°027-2008/MPS), *ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD* en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO TERCERO– El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO CUARTO - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía publica en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO– El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO- Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

ARTÍCULO OCTAVO - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECON. KARINA EVELYN PEREA DE LAMA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO N° 010888 -25

EXPEDIENTE N° 009444-25

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:
CRISSELL E.I.R.L.
RUC: 20608675907.

GIRO: RESTAURANTE (SNACK Y AFINES).

NOMBRE COMERCIAL:
AROME SNACK RESTAURANTE

DIRECCION:
CALLE SAN MARTIN Nº640- CENTRO DE SULLANA –SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO : 60.00 M2.
CODIGO CATASTRAL : 200601003330070A0101001
NIVEL DE RIESGO : NR2- R.G. N° 223-2025/MPS-GDE
HORARIO DE ATENCION : *DE 08:00 AM. a 11:00 P.M*, (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 09 DE ABRIL DEL 2025

Por ser Uso CONDICIONADO y de tratarse de un RESTAURANTE, este giro NO ESTÁ AUTORIZADO para vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11:00 pm (Art.6° OM Nº027-2008/MPS), ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD en caso de constatarse LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECON. MONICA EVELIN PEREZ DE CAMA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nota
. La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
. En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
.La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
.En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL